

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador	
De 0 hasta 20 mm.	8,5884 euros/trimestre
Más de 20 hasta 25 mm.	24,3483 euros/trimestre
Más de 25 hasta 30 mm.	32,4582 euros/trimestre
Más de 30 hasta 40 mm.	59,5035 euros/trimestre
Más de 40 hasta 50 mm.	89,2646 euros/trimestre
Más de 50 hasta 65 mm.	146,0648 euros/trimestre
Más de 65 hasta 80 mm.	216,3939 euros/trimestre
Más de 80 mm.	324,5877 euros/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 21 m ³ /trimestre	0,2317 euros/m ³
Más de 21 hasta 45 m ³ /trimestre	0,3348 euros/m ³
Más de 45 hasta 100 m ³ /trimestre	0,4378 euros/m ³
Más de 100 m ³ /trimestre	1,0217 euros/m ³
Uso industrial y comercial	
De 0 hasta 100 m ³ /trimestre	0,4378 euros/m ³
Más de 100 m ³ /trimestre	1,0217 euros/m ³
Uso hoteles	
Bloque único/trimestre	0,6287 euros/m ³
Uso centros oficiales	
Bloque único/trimestre	0,4378 euros/m ³
Recargos especiales	
Impulsión, todos los consumos	0,1027 euros/m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	23,3540 euros/mm
Parámetro B:	57,9064 euros/L/seg.
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm.	
13	49,8835 euros
15	57,9312 euros
20	78,0537 euros
25	98,1823 euros
30	118,3048 euros
40	158,5559 euros
50	198,8070 euros
65	259,1867 euros
80	319,5664 euros
100	400,0686 euros
150	601,3241 euros
200	802,5857 euros
250	1.003,8412 euros
Fianzas	
Hasta 15	60,1012 euros
Hasta 20	90,1518 euros
Hasta 25	210,3542 euros
Hasta 30	300,5061 euros
Hasta 40	601,0121 euros
Hasta 50 y superiores	901,5182 euros
Suministro contra incendios	450,7591 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de diciembre de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 9 de enero de 2003, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, relativa a la implantación del nuevo sistema de gestión censal para la Tasa Fiscal sobre el Juego de Máquinas Recreativas y de Azar.

La Tasa Fiscal sobre el Juego es un Tributo cedido a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2002, de 1 de julio, de cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, amparada en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), modificada por la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, así como en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, que ha establecido un nuevo régimen general de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a las competencias normativas sobre los elementos de los tributos susceptibles de cesión, en el ámbito de los Tributos sobre el Juego, el artículo 42 de la Ley 21/2001 señala las siguientes:

- a) Exenciones.
- b) Base Imponible.
- c) Tipos de Gravamen y Cuotas fijas.
- d) Bonificaciones.
- e) Devengo.

2. Las Comunidades Autónomas podrán también regular los aspectos de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

En ejercicio de estas competencias normativas en los aspectos de gestión tributaria, se ha dictado la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, regulándose en los artículos 27 a 30 la Gestión Censal de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

El sistema de declaración-liquidación, o autoliquidación, de aplicación hasta la entrada en vigor del sistema de gestión censal, obligaba al contribuyente al análisis, interpretación y aplicación de la normativa, aumentando la presión fiscal indirecta del mismo. Mediante el sistema de gestión censal se elimina la declaración previa del contribuyente, ya que la Administración conoce los elementos determinantes del hecho imponible y de todos los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria al disponer del censo administrativo de máquinas recreativas, y, por tanto, no sólo se agiliza el procedimiento de gestión tributaria, ya que no se requiere la presentación de la declaración, sino que además se elimina la presión fiscal indirecta derivada de la autoliquidación.

Ello es posible debido a que la actividad de juego está sometida a régimen de previa autorización gubernativa, por

lo que la Administración es conocedora de la realización y de los elementos integrantes del hecho imponible de la tasa, así como la cuantificación de la deuda tributaria, establecida en el artículo 16 de la Ley 10/2002, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La citada Ley prevé un sistema de publicidad de los elementos a partir de los cuales se van a girar por la Administración las liquidaciones tributarias derivadas de la actividad del juego de máquinas recreativas y de azar, y, asimismo, debido a la naturaleza periódica del cobro de la tasa, que las notificaciones de las liquidaciones tributarias anteriormente citadas se efectúen de conformidad con lo establecido en el artículo 124, apartado 3, de la Ley 230/1963, General Tributaria.

A tenor de lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de difundir los criterios de actuación para la implantación del nuevo régimen de gestión censal de la tasa fiscal sobre el juego por máquinas recreativas y de azar durante este primer ejercicio de su vigencia, este Centro Directivo

RESUELVE

Primero. Referente a las máquinas autorizadas en ejercicios anteriores.

En cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 28, apartado 1, de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, a partir del día 20 de enero y durante un período de diez días naturales, con efectos meramente informativos, se procederá a publicar en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda correspondientes a las provincias en que estuviesen instaladas las máquinas a la fecha del devengo los datos del registro de matrículas de autorizaciones de explotación de máquinas recreativas y de azar.

A fin de salvaguardar el derecho al carácter reservado de los datos obtenidos por la Administración Tributaria, establecido por el artículo 3, letra h), de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, únicamente se exhibirán a los representantes acreditados de las empresas operadoras los datos censales de las autorizaciones de su titularidad, a partir de los cuales se girarán las liquidaciones.

En cualquier Delegación Provincial podrá retirarse la información del conjunto de sus autorizaciones instaladas en toda la Comunidad Autónoma.

Dichos datos podrán ser igualmente obtenidos a través de la página web de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/economia/hacienda/), satisfaciendo dos requisitos de carácter previo que garantizan la confidencialidad de la consulta:

- Disponer del correspondiente certificado electrónico de identificación, expedido por la Autoridad de certificación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- Acreditación de la persona física titular de dicho certificado, como representante de la entidad cuyos datos desea consultar, por los medios señalados en el artículo 43, apartado 2, de la Ley General Tributaria. Dicho trámite se realizará de modo único ante cualquier Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, sin necesidad de reiterarse ante las restantes Delegaciones.

En caso de detectar algún error o de hallarse pendiente de incorporar alguna resolución de modificación dictada por la Consejería de Gobernación, podrá así manifestarlo para que se verifique y se subsane con carácter previo a la liquidación.

A partir del día 3 de febrero comenzará el proceso de notificación de las liquidaciones anuales. Comprenderá un acuerdo único por empresa y provincia en el que se recogerán

la relación de autorizaciones afectadas, la cuantía de las liquidaciones devengadas, así como los fundamentos legales de las mismas y restantes requisitos previstos en el artículo 124, apartado 1.º, de la Ley General Tributaria. Dicho acuerdo se acompañará de las cartas de pago correspondientes a los sucesivos trimestres.

La notificación podrá efectuarse, opcionalmente, por comparecencia en la Delegación Provincial de persona acreditada por la empresa para la firma del acuse de recibo, permitiendo la aclaración instantánea de cualquier duda o subsanación de cualquier defecto. El trámite se satisfará de modo instantáneo.

Alternativamente, se iniciará la notificación mediante Agente a las empresas que no hubiesen comparecido. Las liquidaciones se remitirán al domicilio de la empresa, a tenor de lo previsto por el artículo 105, apartado 4, de la Ley General Tributaria.

Las restantes liquidaciones que no hayan podido ser objeto de notificación personal por causas no imputables a la Administración, y una vez intentado por dos veces, serán objeto de notificación edictal a través de Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y tablón de edictos de la correspondiente Delegación Provincial, conforme a la previsión del artículo 105, apartado 6, de la Ley General Tributaria.

El plazo de ingreso reglamentario del primer trimestre, a tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, vence el día 20 de marzo, y se efectuará el pago en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, o en cualquier entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma.

Se pueden emitir duplicados de los documentos cobratorios para el supuesto de deterioro, extravío, etc.

Segundo. Solicitudes de altas o restituciones posteriores a 1 de enero.

Desde 1 de enero de 2003 los Servicios de Gestión Tributaria de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda vienen generando liquidaciones provisionales a instancia de los titulares de las máquinas que deseen solicitar el alta de la autorización o su restitución.

A estos efectos, el solicitante deberá acreditar ante el Organismo liquidador las características técnicas de la máquina que determinan el importe de la deuda tributaria (tipología, número de jugadores e importe de la partida). La liquidación se expedirá de manera instantánea, pudiendo ser notificada por comparecencia al representante acreditado.

Sevilla, 9 de enero de 2003.- La Directora General, Isabel Comas Rengifo.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la firma del Convenio de Colaboración entre las entidades que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto hacer pública la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía y Hacienda, «Ferias Jaén, S.A.» y la Federación de Artesanos de Andalucía para la celebración del «Primer Salón de la Artesanía» en la ciudad de Jaén, cuya cuantía asciende a sesenta mil ciento uno con veintinueve euros (60.101,21 €).

Sevilla, 23 de diciembre de 2002.- La Directora General, María Dolores Izquierdo Losada.